

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Junio de 1919.

Quedan mejor definidos que ayer los mínimos de presión atmosférica de España; uno se halla sobre las provincias de Cuenca, Albacete, Alicante y Murcia, y el otro se encuentra entre las poblaciones de Cáceres, Salamanca y Zamora. El

tiempo es generalmente bueno, pero de poca estabilidad, por lo cual aparecen tormentas aisladas sobre el centro de España. La temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Jaén, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Vitoria.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tene-

rife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 657 m.).

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa, %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	708 5	19,4	53	N.....	2=Muy flojo...	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 30,8
4	708 9	16,8	67	N.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem mínima a la Idem..... 16,4
8	709 2	21,0	57	NE.....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	708 3	28,6	32	SE.....	0=Calma.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 14,3
16	707 1	26,0	40	SSW.....	0=Idem.....	»	Cub. (tormenta).	Recorrido total del viento en las últimas
20	707 6	21,8	48	NNW.....	3=Flojo.....	»	Cub. (llueve)..	veinticuatro horas, kilómetros..... 196

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA CORRECCIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Veriña y Luanco (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de cinco mil ochocientas cuarenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en Oviedo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo el día 24 del citado mes de Julio, a las once horas.

Madrid, 16 de Junio de 1919.—El Director general, Alas Pumaríño.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo

a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—815

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo entre Garayoa y Jaurrieta (14800 kilómetros), bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en Pamplona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pamplona el día 24 del citado Julio a las once horas.

Madrid, 16 de Junio de 1919.—El Director general, Alas Pumaríño.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego

aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—816

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

Habiéndose observado un error en la GACETA DE MADRID, fecha 24 de Mayo último, página 765, para las subastas que se han de celebrar el día 24 de Junio actual, en Albacete y Palencia, del camino vecinal de Valdeganga a la carretera de Ayora a Albacete y del puente económico sobre el río Valdeginat en Villalcón, respectivamente, en el cuadro "Anualidades", donde dice año 1912, debe decir 1919.—Madrid, 9 de Junio de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.

S—

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción, en el Cementerio del Sudoeste, de los grupos de nichos y sepulturas de preferen-

cia con fachada a la continuación del segundo tramo y en el tercero de la Vía de San Jorge, así como las escaleras de enlace, desde la parte anterior del tramo segundo al tercero, juto con las cloacas, afirmado y cunetas de la Vía, y demás obras accesorias anexas en la Agrupación sexta, bajo el tipo de 299,745,53 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 59 del Pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días, a contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 14.987,27 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatorio, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de grupos de nichos y sepulturas de preferencia, junto con las demás obras accesorias anexas en la Agrupación sexta del Cementerio del Sudoeste.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatorio deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 11 de Junio de 1919.—El Alcalde constitucional, Presidente, Antonio Martínez Domingo.—El Secretario, Claudio Planas y Font.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y ECONOMICAS

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de este contrato.—Las obras objeto de este Contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sudoeste, agrupación sexta de los grupos de nichos y sepulturas de preferencia con fachada a la continuación del segundo tramo y en el tercero de la Vía de San Jorge, así como las escaleras de enlace desde la parte anterior del tramo segundo al tercero, junto con las cloacas, afirmado y cunetas de la vía y demás obras accesorias anexas, formando en conjunto las sepulturas siguientes: Siete arco curvas, un cipo mayor tipo A, cuatro hipogeos egipcios, nueve hipogeos etruscos, nueve hipogeos bizantinos, 21 cipos menores de primera clase, 40 columbarios especiales, 536 columbarios modelo B y 82 tumbas menores, cuya construcción se llevará a cabo con arreglo al presente Pliego de Condiciones, Presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el Contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, encargada de los servicios de Cementerios, cuyo Jefe ejercerá, por sí o por medio de sus subalternos, la Inspección facultativa de la Contrata.

ARTÍCULO 2.º

Límite de ejecución de los trabajos.—El límite de la ejecución, en cuanto a la cantidad o volumen e importe de las obras que comprende este Contrato, será el del total que se consigna en el Presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades a los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

ARTÍCULO 3.º

Obras de tierra.—La excavación que tenga que verificarse tanto para la explanación y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este Contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano o los que en cada caso determine el señor Jefe de la Oficina

de Urbanización y Obras, encargado de Cementerios o facultativo subalterno que lo represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno, a medida que se practique la excavación.

ARTÍCULO 4.º

Obras de fábrica.—Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuesto adjuntos.

Las sepulturas de preferencia serán formadas por bovedilla de un grueso de rasilla y recortada; la bóveda de la cubierta será tabicada, de veinte centímetros de espesor; las fachadas serán de piedra de Montjuich, con arreglo a los modelos que se facilitarán al Contratista por la Sección facultativa; se exceptúan los cipos mayores tipo A, cuya fachada debe ser de mármol blanco de Italia.

Los arco-cuevas serán formados por paredes de mampostería y la bóveda de cubierta será tabicada de treinta centímetros de espesor.

Los grupos de nichos columbarios modelo B, serán las paredes de división, de fábrica de ladrillo de 0,15 metros y las divisiones horizontales será por soleras de tres gruesos de rasilla, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared. La parte superior de los grupos se macizarán los senos de las bovedillas con mampostería, recubriéndose con revoque y enlucido de cemento portland del país, en un centímetro como mínimo de espesor.

Las paredes interiores de los columbarios y tumbas menores se revocarán con mortero de cal hidráulica, y la de las sepulturas de preferencia se revocarán y enlucirán con mortero de la misma clase.

Las embocaduras de todas las sepulturas y nichos se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, a fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada de 0,20 centímetros de espesor; el cauce estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento portland del país formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

ARTÍCULO 5.º

Firme.—El firme de arroyo constará de una capa de piedra machacada, bien comprimida, sobre la cual se extenderá otra capa de rebozo; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo o calzada comprendido entre las cunetas, y su espesor, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, será de quince centímetros en la parte adosada a la cuneta y treinta en el eje. La sección transversal ofrecerá una curvatura cuya flecha será de 0,20 metros.

ARTÍCULO 6.º

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.—En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprende este contrato deberá atenderse el contratista a estas Condiciones y a las órdenes o instrucciones que le comunique el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios, que ejercerá por sí o por medio del subalterno en quien delegue, la inspección facultativa

de los mismos. Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección Facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse a cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º

Piedra.—La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillería u otros análogos será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta antes y después de su labra, de pelos, vetas, oquedades y sin esportillamiento ni otro defecto de labra o formación que pueda afectar a su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada blanca de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudique la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

La piedra para el firme será arenisca de Montjuich, dura y consistente, debiendo el contratista emplear para esta clase de obra la piedra de color azulado parduzco, en caso de que al efectuar las obras de desmonte salga piedra de la clase indicada. La piedra se machacará con las almadenas fuera del punto en que haya de extenderse hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño o dimensión máxima de seis centímetros, y deberá después de machacada ofrecer, a juicio de la Inspección Facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permite obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse, cuando se emplee, exenta de tierras y substancias extrañas y no contener detritus en cantidad tal que pueda, en concepto de dicha Inspección, resultar perjudicial.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al sitio que se indique al contratista en los terrenos destinados a Ante-Cementerio, en caso de no necesitarse tierras para los terraplenes de las obras objeto de este contrato.

La Inspección Facultativa fijará el emplazamiento y rasantes, a las que debe sujetar el contratista la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, o sea sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del Cementerio, siempre que, a juicio de la Inspección Facultativa, no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido, a razón de dos pesetas cincuenta céntimos (2,50) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

ARTÍCULO 8.º

Mármol.—El mármol, tanto el que debe

emplearse en bloque en los cipos mayores tipo A, como en tablas para lápidas, será mármol blanco de inmejorable calidad.

El mármol que se emplee será de textura fina, duro y uniforme; no admitiendo el blando, el que no salga limpio y finas las aristas, ni el recio o quebradizo que salte o deportille al trabajarle.

No se admitirá tampoco el que contenga pelos, oberturas, depósitos de substancias extrañas, masticos o cualquier otro defecto que haga desmerecer su clase.

ARTÍCULO 9.º

Arena.—La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección Facultativa, según su empleo.

ARTÍCULO 10.

Agua.—El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyese conveniente podría surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (pesetas 0,50) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar al Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargada de los servicios de Cementerios, en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corren de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose, tan pronto queden terminadas las obras, retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas a su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección Facultativa.

El contador deberá ser presentado a la citada Inspección, para su comprobación, antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género, ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal si por cualquier causa dejan de proporcionarle el todo o parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo puede el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Se exceptúa el agua necesaria para las obras referentes al afirmado, la cual será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, indicando la Inspección Facultativa a su debido tiempo la boca de riego de la cual deberá surtirse el contratista del agua necesaria para las obras indicadas.

ARTÍCULO 11.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.—Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

ARTÍCULO 12.

Cal.—Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún gra-

no de arcilla ni substancia extraña que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala cocción o que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuese el sistema que se emplee para verificarlo.

ARTÍCULO 13.

Cemento.—Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos a que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo y substancia extraña que pueda afectar a su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país de cualidades no inferiores al de la marca "Asland".

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Gerona.

ARTÍCULO 14.

Recebo.—Se emplearán como recebo en la construcción del firme detritus procedentes del machaqueo o de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa o grava menuda mezclada con una porción de tierra arcillosa que, a juicio de la Inspección Facultativa, no exceda del sexto del volumen cuando se emplee.

ARTÍCULO 15.

Norma, dimensiones y labra de los adoquines.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior, que se fijará al Contratista por la Inspección Facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán de 15 centímetros de ancho, 20 a 30 de longitud y 15 centímetros de altura o tizón.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero, con el punzón o la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no presente desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán a golpe de mazo, arreglándolas con el punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto y que dichos adoquines resulten de la forma rectangular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 16.

Hierro.—El hierro que debe utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas, será laminado, de estructura homogénea y compacta, de grano fino y brillante.

ARTÍCULO 17.

Metales.—El metal de que confeccionarán las anillas y pernos de las lápidas de las sepulturas de preferencia será de latón fino, usado en el comercio; la for-

ma y dimensiones de las piezas se ajustarán a los modelos de las que existen colocados en sepulturas de igual clase en el Cementerio de Sudoeste.

ARTÍCULO 18.

Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.—Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas Condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción, a juicio de la Inspección facultativa por lo cual el Contratista queda obligado a facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones, y reponerlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 19.

Mano de obra.—Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiera.

ARTÍCULO 20.

Operarios.—El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

ARTÍCULO 21.

Alineaciones y rasantes.—En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

ARTÍCULO 22.

Desmontes y terraplenes.—La excavación o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el Contratista para realizarla el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio, y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales o para causar desperfectos de las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apiñarán y regarán convenientemente, para evitar en lo posible el asiento, debiendo estar las tierras excedentes de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos, y las tierras que resulten sobrantes se transportarán a la plaza de la Esperanza, a fin de terraplenar la parte de las mismas situada en el ángulo de la parte izquierda que forman las vías de Santa Eulalia y San Severo.

En el precio unitario correspondiente al movimiento de tierras va comprendido el desmonte, el transporte y la formación del terraplén en el emplazamiento antes indicado como destino de las tierras no aprovechables para las obras objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO 23.

Cimientos.—Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc. se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquier otra circunstancia estimase el señor Jefe de Urbanización y Obras encargado de Cementerios conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección Facultativa.

ARTÍCULO 24.

Mezclas o morteros.—Las mezclas que deben efectuarse, ya sean con mortero o con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

La mezcla de cemento será de dos clases, el de fraguado rápido y el de fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que deba emplearse.

ARTÍCULO 25.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos e intersticios, para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente, y de contacto con las demás, a fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros como mínima dimensión de su cara vista.

ARTÍCULO 26.

Enrocado o rústico y empechinado.—El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de roca, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que, además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecuará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que al colocar las piedras que forman el enrocado o el empechinado coincidan

exactamente los huecos, con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

ARTÍCULO 27.

Sillería.—En la fábrica de sillería, tanto de piedra de Montjuich como de mármol, tendrán los sillares la escuadría completa, siendo su despiece, clase de labra, pulido y sección de las molduras, análogo al de las sepulturas de igual tipo construidas en el propio Cementerio y que se indicarán como modelo por la Sección Facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y recorridas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, masticos, esportillados y otros defectos que desmerezcan la obra.

En el precio unitario correspondiente a la sillería en piedra de Montjuich y en mármol, va incluido no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, moldurado, etc., en una palabra, todo lo referente a esta clase de fábrica excepto la hebra de los detalles de escultura que tienen ya fijados un precio unitario en el presupuesto.

ARTÍCULO 28.

Hormigón hidráulico y de cemento.—El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes a dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres a cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contenida en capazos o cestos, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección Facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes cuando así lo estime conveniente y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y aplicación.

ARTÍCULO 29.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etc., como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas) se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero para que resulte un trabajo esmerado. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

ARTÍCULO 30.

Firme del arroyo.—Para construir el firme del arroyo se extenderá la capa de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta, después de haberse dado previamente la forma debida de comprimido al fondo de la misma y dejarla perfilada y recorrida de niveleta.

Extendida dicha capa se comprimirá perfectamente, pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso a juicio de la Inspección Facultativa, el cual deberá proporcionarse de su cuenta el Contratista, y cuyas dimensiones mínimas, en el caso de ser la piedra, serán un metro de diámetro y un metro con treinta centímetros de arista, repitiendo la operación hasta que haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que sea necesario; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el re-

cebo hasta obtener una capa de tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo a continuar la comprensión por medio del cilindro hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente a juicio de la referida Inspección, que podrá obligar al Contratista a continuar los riegos como la comprensión con el rodillo el número de veces que crea necesario para obtener una buena consolidación.

El Contratista no podrá oponerse a que para completar la consolidación por los medios anteriores la Oficina de Urbanización y Obras haga comprimir de nuevo el firme con un rodillo de vapor, si lo tuviese disponible y lo considerase necesario, entendiéndose por el abono de la grava y el recebo se efectuará por el volumen resultante después del cilindrado.

ARTÍCULO 31.

Revoques y enlucidos.—Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán arreglados, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

ARTÍCULO 32.

Escultura.—La escultura deberá ser bien cincelada y seguir en un todo los diversos modelos que para cada tipo de sepultura y sus variantes serán proporcionados al Contratista; dichos modelos son de yeso y deberá conservarlos hasta que haya terminado las obras escultóricas, entregándolos sin desperfectos de ninguna clase.

ARTÍCULO 33.

Lápidas.—Las lápidas de mármol para las sepulturas de preferencia tendrán el grueso que para cada tipo se indica en el Presupuesto, siendo su labra y pulimento de primera clase, quedando bien apantilladas, presentar aristas vivas y continuas y un buen bruñido, brillante y permanente en su cara anterior, la posterior y bordes se labrarán en fino.

Los taladros y encajonados para el montaje de los pomos y anillas serán rectos, limpios y a medida de las espigas y tuercas de dichas piezas, debiendo quedar éstas bien sujetas y afirmadas y sin huelgas que permitan el menor movimiento a dichas tuercas, espigas y pasadores.

El Contratista tendrá obligación de colocar y ajustar cada una de las lápidas en los hipogeos correspondientes.

ARTÍCULO 34.

Losetas de numeración.—Serán éstas de dos clases, de mármol o de tierra cocida barnizada.

Las de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados e inteligibles, observándose al aplicar el plomo las reglas de la buena construcción, o sea practicar varios agujeros en forma de cola de milano.

Las losetas para numeración de compartimentos de sepulturas de preferencia serán cuadradas, de siete centímetros de lado, y las de numeración de nichos serán rectangulares, de doce centímetros por siete.

Las losetas de tierra cocida barnizada serán rectangulares, de doce centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al Contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

ARTÍCULO 35.

Rejas de desagüe.—Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro

y travesaños ensamblados a caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho esparcidos a tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro ya formando rejas, o sea el trabajo de las uniones y su colocación.

ARTÍCULO 36.

Pruebas y comprobaciones.—La Inspección facultativa podrá efectuar todas cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a desahuciar y reconstruir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 37.

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

ARTÍCULO 38.

Medios auxiliares.—Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos y, en general, cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia a ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino o aplicación que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 39.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata; las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 40.

Responsabilidad del contratista.—El con-

tratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que ocasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, útiles, etc.

ARTÍCULO 41.

Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.—Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de (18 meses) diez y ocho meses la duración de las mismas, durante cuyo espacio deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones.

El Ayuntamiento no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista, por causas justificadas.

ARTÍCULO 42.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios, en presencia del contratista, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

ARTÍCULO 43.

Obras terminadas.—Cuando quede terminado un grupo de nichos, el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios lo comunicará a la ilustre Comisión, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público previos los trámites que considere oportunos.

ARTÍCULO 44.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses (6 meses), contados desde la fecha en que sea aprobada por el excelentísimo señor Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio excelentísimo señor Alcalde.

ARTÍCULO 45.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 46.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13

de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 47.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a su vez en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresados en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 48.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.—La Corporación municipal por su parte contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecuta, teniendo el derecho de exigir del contratista verificarlas con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas, sin embargo se reserva la facultad de construir por sí o por medio de las Brigadas municipales, cualquier parte o partes de las obras que son objeto de esta contrata, facilitar piezas de sillería labradas y esculpidas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio tuviese a bien resolver o autorizar, estando obligado el contratista a conformarse y cumplimentarlos, sin derecho a entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más o en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

CAPITULO V

Condiciones económicas. (Subasta).

ARTÍCULO 49.

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.—Regístran también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco (24 de Enero de 1905) sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 50.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año, adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13. Cuando es haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia en los productos extranjeros excluidos de la relación

vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100), computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17.—Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberá cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

ARTÍCULO 51.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 49, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima Camín el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

ARTÍCULO 52.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas noventa y nueve y mil setecientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos (299.745.53 pesetas) a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 53.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y número que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el anterior artículo. Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 54.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de catorce mil novecientas ochenta y siete pesetas con veinte céntimos (14.987.27), a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 55.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que se hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 56.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

ARTÍCULO 54.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesarias para poder presentar una proposición cualquiera será de catorce mil novecientas ochenta y siete pesetas con veintisiete céntimos (14.987.27 pesetas), a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 55.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el Contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía ser igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que se hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 56.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del Contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

ARTÍCULO 57.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta y adjudicación provisional.

ARTÍCULO 58.

Libramientos a cuenta.—Cada dos meses se hará por la Inspección facultativa en unión del contratista una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, y caso de alcanzar a la novena parte de la totalidad se librará por el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargado del servicio de Cementerios una certificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando el 14 por 100 correspondiente a imprevisos. Dirección, Administración y beneficio industrial y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta. Del importe de la relación valorada se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta al contratista después de aprobadas por el excelentísimo señor Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras, se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 55 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el excelentísimo señor Alcalde.

ARTÍCULO 59.

Pago de las obras.—El pago se efectuará según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el señor Jefe de la Oficina Facultativa de Co-

menterios, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde Constitucional.

ARTÍCULO 60.

Multas, trabajo y costa del contratista, perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento ponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 61.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del Contratista.—Si el Contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

ARTÍCULO 62.

Reclamaciones del Contratista.—Si el Contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, o hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 63.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el Contratista.—Si con motivo de esta Contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el Contratista, se someterá a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 64.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento, de 6 de Septiembre de 1906 y 22 de Noviembre

de 1917.—El Contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y, al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8), y el precio de jornal que se abone a los operarios del Municipio, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906; además, el jornal mínimo que abonará a sus operarios será de cuatro pesetas, en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 22 de Noviembre de 1917.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establezca la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 65.

Real orden de 8 de Junio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 43 se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el Contratista, por lo tanto, sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 30 de Abril de 1919.—El Jefe de la O. F. de Cementerios, A. Donoso Verdem.

Modelo de proposición.

D... N... N..., vecino de ..., habitante en la calle de ... núm. ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el Cementerio del Sudoeste agrupación sexta, de los grupos de nichos y sepulturas de preferencia, con fachada a la continuación del segundo tramo y en el tercero de la Vía de San Jorge, así como las escaleras de enlace, desde la parte anterior del tramo segundo al tercero, junto con las cloacas, afirmado y cunetas de la Vía y demás obras accesorias anexas formando en conjunto las sepulturas siguientes: siete arco cuevas, un cipo mayor tipo A, cuatro hipogeos egipcios, nueve hipogeos etruscos, nueve hipogeos bizantinos, 21 cipos menores de primera clase, 40 columbarios especiales, 536 columbarios modelo B y 82 tumbas menores, se comprometo a construir dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (en letra y números).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia, conforme con su original.—Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 14 de Mayo último.

Barcelona, 11 de Junio de 1919.—El Secretario, C. Planas. S-807

Instrucción de 24 de Enero de 1905 y disposiciones posteriores.

2.º Dicho inmueble deberá estar situado en la Ciudad o en términos municipales colindantes, pero siempre deberá estar muy próximo a una línea de tranvías o de ferrocarril, y estará compuesto de una finca urbana con habitaciones de amplias dimensiones o fácilmente habitables para el objeto a que se destina y de predios rústicos con arbolado y jardines.

3.º Deberá tener en junto la finca una superficie cuando menos de 16.000 metros cuadrados.

4.º Será condición ventajosa la de que los edificios que se ofrezcan estén dotados del caudal de agua necesario para el servicio de los mismos, haciéndose constar en este caso la cantidad de agua disponible o bien que se halle canalizada la conducción de agua hasta la finca que se ofrezca.

5.º Los que quieran tomar parte en el concurso, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en el Registro General de Secretaría en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que se insiere el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y durante los días y horas hábiles de oficina. Acompañarán el documento acreditativo de haber constituido un depósito de 1.000 pesetas, el cual se retendrá hasta el día de la firma de la escritura y a los efectos del concurso en cuanto al adjudicatario y hasta el día del fallo en cuanto a los demás concursantes, y, además, el título o títulos de propiedad de la finca, y en todo caso, como complemento de los mismos, una certificación en relación del Registro de la Propiedad, que comprenda las cargas o gravámenes de toda clase que aparezcan inscritas y no canceladas sobre dicha finca ofrecida.

6.º Los concursantes, en sus proposiciones, formularán sus ofertas en cuanto al pago del inmueble, que podrá ser al contado o a plazos determinados.

7.º Transcurrido el término de treinta días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Cultura, fallará el concurso pudiendo declararlo desierto. Se otorgará la escritura de compra-venta, antes de seis meses, a partir del último de aquellos treinta días.

8.º Los poderes de los concursantes que deseen ser representados habrán de ser declarados bastantes por el Letrado de este Colegio D. Luis Serrahima, o en su defecto por D. Isidro Lloret, también de este Colegio.

9.º Los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, vendrán a cargo del adjudicatario.

Barcelona, 22 de Mayo de 1919.—El Alcalde, A. Martínez.—P. A. del E. A.: El Secretario, C. Planas. S-817

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularon contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de Mayo último, relativo a sacar a subasta el solar situado en la calle de Miracruz, frente a la calle del Padre Larroca, se previene al público que el día 19 de Julio próximo, a las doce del día, en la Casa Consistorial de esta ciudad, se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso público de un inmueble con destino a las Escuelas municipales de ciegos, sordo-mudos y deficientes.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, abre un concurso público para la adquisición de un inmueble destinado a las Escuelas de Ciegos, Sordo-Mudos y Deficientes y Laboratorios anexos, el cual concurso se celebrará con arreglo a la

Alcalde que suscribe o Concejál en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta es el de setenta y tres mil setecientas noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar situado en la calle de Miracruz, frente a la calle del Padre Larroca", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente, y resguardo de haber constituido el cinco por ciento sobre el tipo o base para la subasta.

Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, desde las nueve a las catorce, no admitiéndose pliego alguno después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 12 de Junio de 1919.—
El Alcalde (legible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... con cédula personal que acompañ. y resguardo de la fianza constituida, importante 3.600,00 pesetas, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar situado en la calle de Miracruz, frente a la calle del Padre Larroca, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, se comprometo a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar de la calle de Miracruz, frente a la calle del Padre Larroca, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Limites: Frente saliendo, calle de Miracruz; derecha, la casa número 26 de la calle de Miracruz; izquierda, la casa número 28 de la calle de Miracruz; espalda, terrenos de la Compañía del F. C. del Norte.

Superficie: 527,14.

Precio del metro cuadrado, 140,00.

Total pesetas, 73.799,60.

Asciende la presente tasación a la cantidad de setenta y tres mil setecientas noventa y nueve pesetas y sesenta céntimos.
San Sebastián, 25 de Mayo de 1919.—El Arquitecto municipal, Juan R. Añay.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar de la calle de Miracruz, situado frente a la calle del Padre Larroca, perteneciente al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Artículo 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. Las vallas hoy existentes quedarán de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, que las retirará tan pronto como comunique el nuevo propietario el comienzo de las obras de construcción del edificio que se levanta en este solar.

Artículo 3.º El tipo o precio que ha de

servir de base para la subasta de este solar es el de setenta y tres mil setecientas noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Artículo 4.º Para poder tomar parte en la subasta se depositará en la Tesorería municipal el cinco por ciento sobre el tipo o base de precio para la subasta, depósito que será devuelto a los que no quepa la suerte del remate. El adjudicatario elevará la fianza al diez por ciento sobre el precio adjudicado, cantidad que se considera garantía definitiva a los efectos del cumplimiento de las cláusulas del contrato.

El pago total del importe en que se adjudica el terreno deberá efectuarse indefectiblemente el día en que cumplan los tres años justos de la fecha en que se hizo la adjudicación definitiva o antes si le conviniere, imponiéndosele, además, las condiciones siguientes:

a) Abonará en concepto de interés de demora el 5 por 100 anual de la cantidad por que se hizo la adjudicación desde la fecha de la adjudicación definitiva hasta la cancelación de su débito, que en ningún caso podrá exceder el tiempo de los tres años justos, conforme antes se indica.

b) Para garantizar del pago del capital e intereses, quedará hipotecado el solar, el que, expirados los tres años, responderá del crédito que al Ayuntamiento alcance por los conceptos indicados.

c) El adjudicatario queda obligado a dar principio a la construcción en un plazo máximo de ocho meses, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

d) El plazo máximo para la terminación de las obras será el de treinta meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

e) El adjudicatario quedará obligado a hacer efectivos, sin demora, los intereses de su débito, por semestres vencidos.

f) La fianza se devolverá en el momento que se efectúe la cancelación del capital e intereses.

Artículo 5.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar de la calle de Miracruz, frente a la calle del Padre Larroca, perteneciente al Ayuntamiento de San Sebastián", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza que se menciona en el artículo anterior.

Artículo 6.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o su sucursal en esta ciudad, o en la Depositaria municipal, en valores o cupones de crédito del Estado o de la provincia, al tipo de cotización, o del Municipio por su valor nominal, o en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1916 y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquella.

Artículo 7.º Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior del acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve hasta las catorce, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Artículo 8.º Podrán acudir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastando por el señor

Letrado municipal o por quien le sustituya.

Artículo 9.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Artículo 10. Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasione la subasta y formalización de la contrata, serán de cuenta del rematante, así como los que oiguen su falta de cumplimiento.

Artículo 11. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho aunque le hay sido provisionalmente adjudicado que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura o formalización de la contrata o no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada sin que en ningún caso pueda excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Artículo 14. Se aplicará a este contrato en cuanto pueda tener relación con él la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones vigentes.

Artículo 15. Sin perjuicio, y además de las acciones y derechos que el Ayuntamiento se reserva por las precedentes cláusulas, contra la fianza y demás bienes del deudor, se establece que si éste no satisficiera oportunamente su débito por capital e intereses o por uno sólo de estos conceptos, podrá el Ayuntamiento proceder por ante Notario a la enajenación de los terrenos hipotecados, en subasta pública extrajudicial por el valor asignado a los mismos y con citación del deudor y del que por el momento sea dueño de ellos; y si la fianza no fuera enajenada en la primera subasta, se celebrará una segunda con iguales formalidades, y si tampoco diere resultado podrá el Ayuntamiento hacerse dueño de la fianza hipotecada, dando en este caso carta de pago de la totalidad de su crédito.

San Sebastián, 25 de Mayo de 1919.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar situado en la calle de Miracruz, frente a la calle del Padre Larroca, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S—810

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE GRAN CANARIA

Plaza de Las Palmas.

Debiendo tener lugar la celebración de una segunda subasta pública (local) para contratar las obras que integran el "Proyecto de adaptación de la parte del Cuartel del Lazareto, ocupado por las tropas de Ingenieros, a la plantilla fijada por Real orden de 13 de Febrero de 1918", se hace saber por el presente anuncio que dicho acto se verificará en el local de las oficinas de esta dependencia, a las diez del día siguiente laborable en que se cumplan diez días desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Canarias, con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto de dicho proyecto, que se hallarán de manifiesto en esta Oficina todos los días no feriados, desde las diez a las trece.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán la carta de pago de haber impuesto en la Caja de esta Comandancia la suma equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contabilidad administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa del Ejército número 157); y Protección a la industria nacional y demás disposiciones dictadas con posterioridad, para la ejecución de las obras por contrata.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., domiciliado calle de..., número..., enterado por la GACETA DE MADRID o por el Boletín Oficial de la provincia de Canarias de las condiciones de los pliegos y presupuestos que han de regir en la segunda subasta de las obras del "Proyecto de adaptación de la parte del Cuartel del Lazareto, ocupado por las tropas de Ingenieros, a la plantilla fijada por Real orden de 13 de Febrero de 1918", a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria, ofrece ejecutar dichas obras en el tiempo que marca su proyecto y por la cantidad siguiente: (A continuación, y en papel del sello correspondiente, hará constar por qué cantidad realizará las obras objeto del proyecto, todo por pesetas y céntimos, en letra, sin raspaduras ni enmiendas; acompañándose al pliego la garantía exigida, la cédula personal y el último recibo de la contribución industrial; estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente lo presenta indicándose en este caso con antefirma.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—596

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE OVIEDO

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de la Guerra en 2 de Mayo último, para la contratación del servicio de subsistencias para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Oviedo, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 21 de Julio próximo venidero, a las once, en el local que ocupa la Jefatura administrativa en el cuartel de Santa Clara, de esta capital, ante el Tribunal que nombre la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde esta fecha, en la citada Jefatura, desde las diez a las trece.

Los precios límites que han de regir en el acto de la subasta serán los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, a cuarenta céntimos de peseta.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, a una peseta noventa céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, a una peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de siete mil trescientas cincuenta pesetas, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y Ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia a la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 13 de Junio de 1919.—El Jefe administrativo, Angel Marcos.

Modelo de proposición.

Don Fulano de Tal y Tal, domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia fecha... de..., para la contratación del servicio de subsistencias a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Oviedo y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más

exacto cumplimiento, a ejecutar el expresado servicio a los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315, a... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos, a... pesetas... céntimos (en letra).

Ración de paja de seis kilogramos, a... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la cédula personal de... expedida en... y el poder notarial en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondiera satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de... (tal plaza).

... de ... de ...

Firma y rúbrica.

S—808

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARENYS DE MAR

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada. Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio correspondientes a los conceptos de utilidades, tarifa segunda y ejercicio de resultas de los años 1918 y 1919, con fecha 18 de los corrientes, se dictó la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y en consonancia con lo que prescribe el párrafo tercero del artículo citado, notifico la transcrita providencia a los deudores que a continuación se relacionan; los cuales, por ser de ignorado paradero, sin constar a esta Agencia ejecutiva tengan en el pueblo persona alguna que legalmente les represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado: uno, en los estrados de la Casa Capitular de la localidad donde tributan los deudores, y los otros dos ejemplares, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su apartado cuarto; advirtiéndolo a dichos contribuyentes que transcurridas las veinticuatro horas en que haya tenido efecto legal la notificación sin haber solventado sus débitos, se llevará a efecto el embargo con que quedan continuados.

Relación que se cita.

Arenys de Mar.

- José Valeta de Arquer, 14,85 pesetas.
- José y Juan Bombi Comas, 6,60.
- Eulalia Cata-Cata, 4,33.
- José Agma Buscay, 5,94.
- Josefa Fontanals Corrons y otro, 1,24.

José Palau Soldevilla, 1,49.
José Borrrell Plá, 3,71.
José Rosell Plá, 1,24.
José Montrell Guila, 6,93.

Arenys de Munt.

Josefa Bach Salvá y José Masfrons,
7,43 pesetas.

Calella.

Arturo Claramunt Roqueta, 3,12 pesetas.
Mercedes Sagra Villalet, 2,48.

Malgrat.

Rosa Bosch Teixidó, 1,49.
Catalina Comas Nadal, 1,11.

Olsinellas.

Rosendo Mora Salles, 2,73.

San Acisclo de Vallalta.

Antonio Torrén, 2,97.

San Celoni.

Magdalena Prats, 436,13.
Federico Boada Laida, 4,46.

San Pol de Mar.

Maria Claramunt Lloveras, 44,55.
José Casas, 0,99.

Santa María Palantordera.

Joaquín Call Sola, 15,84.

Tordera.

Teresa Nol Martí, 2,23.

Arenys de Mar, 20 de Marzo de 1919.—
El Recaudador, Juan Massana.

P-2797

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber a los señores al final expresados que por diligencia de fecha de hoy, ha sido embargada a favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos, y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una casa señalada con el número 24 de la calle de la Bomba, de esta villa, compuesta de bajos, primero y segundo pisos, con cubierta de terrado y jardín en su parte posterior, circuido de paredes. Se halla levantada en una porción de terreno de figura rectangular, con frente o fachada en las calles de la Bomba y de la Fuente; de cabida 72 palmos de frente o ancho, por 198 de largo o fondo, o sea un total de superficie de 14.256 palmos cuadrados, equivalentes a 338 metros, 562 milímetros cuadrados. Linda: por Oriente, derecha, con terrenos de la finca de que procede destinados, o calle en proyecto; por Mediodía, detrás, con la calle de la Fuente, por Poniente, izquierda, con don Miguel Vidal y Miguel, y por Cierzo, frente, con la calle de la Bomba.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir a los dichos prestario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento en las Oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos a su costa, dirigiendo mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación en re-

lación de lo que respecto a los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Deudor que figura en los recibos, D. Félix Castellort.

Acreedor hipotecario del mismo, Doña Rosa Corominas Llobera.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1917, 3,71 pesetas.

Arenys de Mar, 15 de Marzo de 1919.—
El Recaudador, Juan Massana.

P-2796

Por la presente cédula de notificación el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber a los señores al final expresados que por diligencia de fecha de hoy, ha sido embargada a favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una casa situada en el término de la presente villa, lugar llamado "Pasaje de Arenys de Mar", inmediato al pueblo de Caldas de Estrach, cuya numeración no se fijado todavía por el Municipio; que mide cinco metros de anchura y 19,50 metros de largo, aproximadamente, incluyéndose las paredes; linda por la derecha, Oriente, con D. Francisco Riera Colobrán; por la izquierda, Poniente, con don Ignacio Gallina; por la espalda, Mediodía, con el mismo D. Francisco Riera Colobrán; y por delante, Norte, con el Pasaje denominado de Arenys, y al frente de éste, con la Riera de Caldetas.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir a dichos prestario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las Oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos a su costa, dirigiendo mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto a los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Deudora que figura en los recibos: Doña Ignacia Freginalz Riera.

Acreedor hipotecario del mismo: Don Ramón Pigrau Pinós.

Débitos por cuotas, correspondientes al año de 1915: 2,48 pesetas.

Arenys de Mar, 15 de Marzo de 1919.—
El Recaudador, Juan Massana.

P-2796

Por la presente cédula de notificación el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber a los señores al final expresados que por diligencia de fecha de hoy, ha sido embargada a favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Séptima parte indivisa de la finca conocida con el nombre Antes de Montiel-Calvari y actualmente de Montiel-lo, situada en el término municipal de la villa de Arenys de Mar, formada de un establecimiento balneario, señalado de número 2, con una capilla anexa, señalada con el número 2, duplicado, compuesto aquí de bajos y un piso, en el que existen diferentes habitaciones, salones, terraza, dormitorios y otras dependencias, con el mobiliario pro-

prio de esta clase de establecimientos. Linda de por junto: por su parte Norte, con la carretera Real mediante un puente, debajo del cual pasa la vía del ferrocarril del Este, y por la derecha, izquierda y espalda, o sea por el Este, Oeste y Sur, casi toda con las olas del mar y parte con la playa.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir a dichos prestario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las Oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos a su costa, dirigiendo mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto a los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Deudor que figura en los recibos: Don José Nello Sampedor.

Acreedora hipotecaria del mismo: Doña Carmen Sampedor.

Débitos por cuotas, correspondientes al año de 1917: 4,95 pesetas.

Arenys de Mar, 15 de Marzo de 1919.—
El Recaudador, Juan Massana.

P-2477

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber a los señores al final expresados que por diligencia de fecha de hoy, ha sido embargada a favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una heredad nombrada Mauro Ros de la Berueda, compuesta de casa con sus oficinas, señalada de número 6, y tierras unidas y agüevadas, parte de ellas secano y parte regadio, con naranjos y árboles frutales, parte viñedo, parte alamedas y alcornoque, y la restante yerma, situada en el término municipal de San Cipriano de Vallalta, contiguo a la Riera del mismo nombre, cuya heredad era antes parte del Mauro Matas, atravesando sus tierras la carretera que se dirige a la Rectoría de San Cipriano de Vallalta, de cabida dichas tierras 27 cuarteras de semilla, poco más o menos, equivalentes a siete hectáreas, 90 áreas, 76 centiáreas. Linda: por Oriente, con la Riera de San Cipriano de Vallalta, parte con José Torrent Presas y parte con Tomás Casellas y Giber; por el Mediodía, con el referido Tomás y parte con Francisco Campdesuñer; por Poniente, con el mismo Campdesuñer, que posee actualmente el mencionado Casellas, parte con Esteban Rocera, parte con el referido Casellas y parte con el mencionado Torrenit, y a Cierzo, con el citado Rocera, parte con Maria Pujol y Libert, parte con tierras del Mauro Raguel y parte con el susodicho Casellas.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir a dichos prestario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las Oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos a su costa, dirigiendo

mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto a los inmuebles detallados resulte en el Registro.

San Cipriano de Vallalta.

Deudor que figura en los recibos, doña María de los Dolores Casellas Gay. Acreedor hipotecario del mismo, don Joaquín Corbera Rosell.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1917, 9,90 pesetas.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1918, 9,90.

San Cipriano de Vallalta, 15 de Marzo de 1919.—El Recaudador, Juan Massana. P.—2803

San Celoni.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber a los señores al final expresados que por diligencia de fecha de hoy, ha sido embargada a favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una casa de planta baja y dos pisos, señalada de número 114, con su salida y huerto contiguo a la misma, sita en la plaza Mayor de la villa de San Celoni; midiendo la casa 96 palmos de longitud por 28 de latitud; la salida, cien palmos de largo por 136 de ancho, y la huerta 136 de largo por 36 de ancho aproximadamente. Linda: por Oriente, izquierda, con Juan Cerera, antes Pedro Cerera, su padre; por Mediodía, delante, con dicha plaza; por Poniente, derecha, parte con la casa de Esteban Vallis, sucediendo a Clara N., y no José Coruey, pues éste era solamente un inquilino, y parte con D. Miguel Vallis, y por Norte, espalda, con tierras de José Monciús, mediante pared y un camino público.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir a dichos prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento en las Oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos a su costa, dirigiendo mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto a los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Deudor que figura en los recibos, don José Monciús Vallis y esposa.

Acreedor hipotecario del mismo, Crédito y Fomento de Ahorros.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1917, 14,85.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1918, 14,85.

San Celoni, 20 de Marzo de 1919.—El Recaudador, Juan Massana. P.—2804

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BOLAÑOS

D. Anacleto Tortajada Soler, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bolaños.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución canon de superficie de Minas,

presupuesto de 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

José Verandini Ferrett, 422,00 pesetas. Cuyo débito corresponde al principal, recargos y costas de apremios por la concesión minera “Retorno”.

Bolaños, 12 de Abril de 1919.—El Recaudador, Anacleto Tortajada.

P.—799

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CIUDAD REAL

D. Gregorio Mora Salcedo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Canon de Riegos, perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

Rafael Fernández Sevilla, 21,60.

Ciudad Real, 11 de Abril de 1919.—El Recaudador, Gregorio Mora.

P.—2801

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TERUEL

Elevado a defraudación el expediente de ocultación industrial seguido contra D. Ramón Pron Igual vecino de Vista-bella (Castellón), por la industria de tratante en ganado mular, esta Administración de Contribuciones, ha acordado ponerlo de manifiesto, por término de diez días, para que durante dicho plazo pueda el interesado alegar y probar lo que crea conveniente a su derecho.

Teruel, 12 de Junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Llorens. P.—3264

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Argimiro González Cabello, Auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en este partido.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana correspondientes a los trimestres primero al cuarto de 1913 al 1918, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. a saber:

Deudores que se citan.

Antonio Romero Tapia, 28,18 pesetas.
 Agustín Rodríguez (su viuda), 12,99.
 Antonio Cumpido (su viuda), 12,99.
 Andrés Pérez (su viuda), 28,12.
 Antonio Parejo Carmona, 28,16.
 Angel Muñoz, 28,16.
 Antonio Manuel Martínez Banda, 9,87.
 Antonio Romero Llanos, 2,28.
 Antonio Tapia Tejada, 5,06.
 Antonio Calderón (su viuda), 28,18.
 Antonio Guirado Guirado, 14,19.
 Antonio Puerto González, 17,32.
 Antonio Nieto Gómez, 30,21.
 Antonio Donoso (su viuda), 16,24.
 Antonio Corraliza, 16,24.
 Anastasio Herrera (herederos), 8,68.
 Antonio Guirado Guirado, 14,19.
 Ana Cabanillas, 24,92.
 Andrés Casado, 16,24.
 Antonio Segador Ramos, 32,44.
 Antonio Romero, 36,84.
 Angel Quirós (herederos), 8,67.
 Antonio Megias, 14,09.
 Antonio Escobar Carrasco, 62,80.

Alfonso Cuevas Sánchez, 10,50.
 Andrés Rodríguez, 30,04.
 Antonio Segador, 7,58.
 Antonio González González, 30,38.
 Andrés Guisado, 16,24.
 Andrés Guirado, 16,24.
 Alfonso Lozano Corrales, 24,68.
 Andrés Orejudo (su viuda), 16,14.
 Antonio Herrero, 11,35.
 Alejandro Blázquez Tapia, 9,04.
 Antonio Ramos Cabanillas, 3,26.
 Antonio Ramos Corraliza, 7,59.
 Antonio Sánchez Murillo, 26.
 Antonio María Peña, 16,24.
 Antonio García Coronado, 5,06.
 Antonio Gallardo, 8,69.
 Antonio García Horrillo, 15,14.
 Antonio Gutiérrez Segador, 9,24.
 Alfonso Casado Romero, 16,38.
 Antonio Atanasio, 39,04.
 Antonio Donoso, 6,54.
 Antonio Lozano Corrales, 16,26.
 Antonio Gómez Losada, 3,28.
 Antonio García Ortega, 10,50.
 Andrés Guirado (su viuda), 6,24.
 Antonio Escobar, 20,41.
 Antonio Parejo, 6,08.
 Antonio Pineda, 17,31.
 Antonio Gutiérrez Díaz, 2,40.
 Antonio García Linos, 2,27.
 Antonio González Parejo, 6,58.
 Andrés Lozano Huerta, 1,90.
 Angel Sánchez Pineda, 2,27.
 Antonio Gutiérrez Carmona, 3,80.
 Andrés Sánchez Ramos, 30,24.
 Antonio González Serrano, 6,65.
 Antonio Daza Martínez, 3,29.
 Antonio Calderón Sánchez, 1,89.
 Antonio Calderón Peña, 3,03.
 Andrés González Chamizo, 7,58.
 Antonio Tapia Rodríguez, 7,56.
 Andrés Corraliza Grande, 24,90.
 Antonio Pérez Chamizo, 15,34.
 Angel Vicioso González, 2,92.
 Antonio Lozano Parejo, 13,72.
 Antonio Murillo Hidalgo, 11,83.
 Antonio Gallardo Calderón, 7,58.
 Antonio Hidalgo Tejada, 28,18.
 Andrea Huertas Borrasca, 26,05.
 Antonio Rodríguez Quirós, 28,16.
 Angel Salgado, 26,90.
 Angel Carmona, su Viuda, 39,00.
 Alfonso González (Testamentaria), 12,96.
 Agustín Fernández Borrasca, 13,24.
 Antonio María Ramos Benítez, 2,29.
 Antonio Ramos González, 16,26.
 Alfonso Lozano (Testamentaria), 28,68.
 Alejo Martín, su Viuda, 16,28.
 Angel Moreno López, 1,94.
 Antonio Segador, 7,58.
 Antonio Calatrava Parejo, 27,12.
 Angel Parejo, 16,26.
 Antonio Carmona, su Viuda, 22,80.
 Antonio Gutiérrez, su Viuda, 28,19.
 Amelia Guirado Díaz, 16,20.
 Antonio García Díaz, 4,34.
 Antonio Gil Pino, 13,35.
 Antonio Nieto Giménez, 14,42.
 Antonio Díaz Corrales, 4,57.
 Antonio Tena, 16,24.
 Antonio González Muñoz, 2,70.
 Antonia María Megías Álvarez, 4,33.
 Antonio Pérez Campo, 4,22.
 Agustín Hidalgo, (heredero), 30,00.
 Antonia Casillas Ciudad, 2,28.
 Alfonso Salcedo, 1,78.
 Augusto Guirado Casillas, 3,79.
 Antonio Calderón, 29,26.
 Antonio Tena Murillo, 41,16.
 Angel Morcillo Nieto, 28,16.
 Antonio Reyes Parejo, 2,21.
 Antonia María Díaz Murillo, 28,18.
 Antonio García Pérez, 6,07.
 Andrés Tejada, su Viuda, 8,68.
 Antonio González Parejo, 12,46.
 Andrés Tejada, 28,16.

Antonio García (Testamentaria), 16,26.
 Antonio García Gil, 14,35.
 Antonio Tapia, 12,44.
 Antonio Losa Casillas, 1,95.
 Antonio Nieto de Tena, su Viuda, 39,00.
 Angel Suárez Romero, 9,37.
 Andrés Escobar Chiscano, 2,27.
 Antonio Vargas, su Viuda, 8,99.
 Alfonso López Carmona, 2,40.
 Agustín Tapia Serrano, 2,15.
 Antonio Nieto, su Viuda, 7,58.
 Antonio Barcos Santos, 28,18.
 Alfonso Pineda Nieto, 7,58.
 Andrés Olago Mateo, 16,06.
 Antonio Segador Lozano, 1,94.
 Bernardino Suárez, su Viuda, 39,08.
 Bernardino García, su Viuda, 28,16.
 Bernardino Parejo (herederos), 41,52.
 Bernardino Hernández, 7,59.
 Bernardino Guirado, su Viuda, 12,48.
 Bibiana Sánchez Lordan, 2,46.
 Bernardino Guisado, su Viuda, 12,48.
 Bernardino Benítez, 16,26.
 Benito Romero Lozano, 28,14.
 Braulio Tapia García Roque, 6,24.
 Claudio García Roque, 16,29.
 Candela Tena, 28,19.
 Carmen Calderón Sánchez, 3,29.
 Carmen Donoso Nieto, 28,18.
 Clemente Tapia Calatrava, 1,94.
 Concepción Montero Montero, 188,44.
 Diego Morcillo Romero, 20,16.
 Dionisio Gutiérrez de T. Barrantes, 2,03.
 Diego González Ontiveros, Viuda, 8,67.
 Diego Pineda Perea, 13,12.
 Viuda de Diego Barco, 16,28.
 Diego González Miranda, 2,11.
 Diego Pérez Tapia, 10,50.
 Diego Cuevas (herederos), 2,90.
 Dámaso Sosa, 38,96.
 Diego Rodríguez Gómez, 4,54.
 Diego García, su Viuda, 16,22.
 Diego Corrales, su Viuda, 16,28.
 Damiana Calderón, 28,18.
 Diego Segador, 11,52.
 Diego Gutiérrez, su Viuda, 28,14.
 Dionisio Adamez Tejada, 4,22.
 Diego Naranjo González, 16,26.
 Diego Salomando Cerro Nieto, 9,30.
 Diego Sánchez Reseco Olivares, 2,93.
 Diego Murillo, 16,26.
 Diego Manchado Cumplido, 20,56.
 Diego Parejo Morillo, 28,18.
 Diego Hidalgo, su Viuda, 28,12.
 Eladio García Roque, 32,48.
 Eduardo Nieto Tejada, 2,43.
 Eduardo Rodríguez Rojo, 6,58.
 Eusebio Lozano Gallardo, 28,16.
 Eugenio Calatrava Losa, 16,24.
 Eurique Fort Camacho, 8,34.
 Eusebio Delgado, 7,57.
 Eladia García Becerra Lambea, 3,44.
 Eusebio Tejada Calderón, 5,81.
 Emilio Lozano Parejo, 19,88.
 Eugenio Carmona, su Viuda, 8,66.
 Eusebio Cabanillas, 41,16.
 Francisco Gallardo, 28,19.
 Florentina Moniño Serrano, 15,90.
 Francisco Vargas Tejada, 1,90.
 Francisco Gutiérrez, su Viuda, 30,05.
 Francisco García, 12,44.
 Felipe Reseco, 16,26.
 Francisco Carmona Segador, 17,88.
 Francisco Regaña, 30,92.
 Francisco Pérez Carmona, 2,40.
 Francisco Gallego, 16,28.
 Félix Reseco Pecos, 13,14.
 Francisco Benítez Megías, 2,11.
 Francisco Gutiérrez (herederos), 13,02.
 Félix Sánchez Sánchez, 28,14.
 Felipe Naranjo, 8,69.
 Francisco Donoso, 28,08.
 Francisco González, su Viuda, 7,58.
 Francisco Robles, su Viuda, 28,18.
 Francisco Lozano, 8,68.
 Francisco Calderón Peña, 3,90.

Francisco Perro Calderón, 4,88.
 Francisco Carmona Segador, 20,62.
 Francisco Corrales, 4,04.
 Francisco Lozano Parejo, 33,52.
 Francisco Tena Nieto, 4,88.
 Francisco Borrallo, 16,24.
 Francisco Cabañas Díaz, 14,04.
 Fernando López, 17,32.
 Francisco Gómez Losada, 3,78.
 Francisco Reseco Muñoz, 3,90.
 Francisco Noriega López, 2,27.
 Francisco Segador Muñoz, 16,22.
 Fermín Rodríguez, 39,00.
 Fabián González (herederos), 39,04.
 Fermina Muñoz Corraliza, 16,22.
 Fernando Gutiérrez, 38,96.
 Francisco Alonso, 27,90.
 Felipe Calderón Juan, 21,81.
 Francisco Manzanedo, 20,72.
 Francisco Tapia Puerto, 16,26.
 Francisco Parejo, 16,26.
 Francisco Gutiérrez Carmona, 8,12.
 Francisco Javier Casado, 7,59.
 Florencio Carmona Donoso, 2,11.
 Francisco Reja, 10,83.
 Francisco Escudero, su Viuda, 16,22.
 Fernando Guirado, su Viuda, 16,28.
 Francisco Gil, 28,16.
 Francisco Mera (herederos), 8,68.
 Francisco Moraga, 2,52.
 Felipe Calderón, 8,12.
 Francisco Casillas Sánchez, 2,28.
 Francisco Guirado, 7,58.
 Francisco García Siete, 3,80.
 Francisco García Tena, 8,22.
 Francisco Delgado, 141,84.
 Francisco Reseco Tapia, 8,66.
 Felipe Olivares González, 16,16.
 Francisca Carmona Lozano, 19,72.
 Francisco Gallardo González, 24,94.
 Francisco González, 28,14.
 Fernando Moreno, 21,66.
 Francisco Reyes, 21,58.
 Francisco Carmona Tejada, 9,72.
 Francisco Sánchez Reseco, 7,58.
 Francisco Carmona Cumplido, 39,08.
 Francisco Murillo Manchado, 12,99.
 Francisco Segador Sánchez, 7,60.
 Francisco Tejada Vargas, 33,44.
 Francisco Lozano, 24,92.
 Francisco Gutiérrez Pajuelo, 2,90.
 Francisco Murillo Hidalgo, 14,44.
 Francisco Fernández Guirado, 7,96.
 Francisco García Ortega, 4,15.
 Francisco Morcillo, 28,12.
 Francisco Salado Almansa, 19,48.
 Fermín Tejada, 4,98.
 Fernando Moreno, su Viuda, 19,54.
 Francisco González Guerrero, 2,60.
 Francisco Ayuso Carmona, 7,60.
 Gregorio Barco, 2,67.
 Gil Ramos Ramos, 4,54.
 Hilario Moreno, 8,68.
 Isabel Reyes Pino, 13,14.
 Isabel Cabanillas Gil, 5,40.
 Isidro Tena Tapia, 16,24.
 Isidoro Guirado Rodríguez, 9,94.
 Joaquín Guirado, 6,54.
 José Rivera Gil, 8,66.
 José Lozano Dorado, 8,69.
 Julián Guirado, 28,14.
 José Chamizo Nieto, 2,11.
 Joaquín Romero, 16,26.
 José Gil Gutiérrez, 6,54.
 José Sánchez Merino, su Viuda, 16,24.
 Juan Pérez Murillo, 56,28.
 Joaquín López, 17,32.
 José Guirado Lozano, su Viuda, 13,12.
 Juan González Haba, 12,46.
 Juan Fernández Orejudo, 8,62.
 Julián Ramos Casado, 3,16.
 Juan Parejo, 16,16.
 Juan Segador (yerno de Gil), 38,92.
 Juan Muñoz Corraliza, 7,59.
 José Pérez Pineda, 1,77.
 Juan Muñoz Sánchez, 6,64.
 Julián Chamizo, 18,31.

Juan Grijota, su Viuda, 7,57.
 José Pineda, 10,78.
 Juan Manchado, 50,92.
 Jerónimo Reyes, su Viuda, 6,06.
 Juan Santos, 28,12.
 José Tejada Vargas, 2,40.
 Javier Segador, su Viuda, 16,24.
 Juan Corrales, 3,78.
 Juan Delgado de Tena, 54,16.
 José Álvarez Pineda, 3,28.
 Juan Segador Corrales, 16,24.
 José Romero Hidalgo, 3,28.
 Juan Gutiérrez de Tena, 14,54.
 José Segador Rodríguez, 24,88.
 José Escobar, su Viuda, 8,70.
 Juan González, 16,24.
 José Delgado, su Viuda, 28,18.
 José Ruiz Cumplido, 9,87.
 Juan Nieto, su Viuda, 16,28.
 Juan Nieto García, 22,18.
 José Santos, su Viuda, 8,67.
 Juan Lozano Mudela, 8,69.
 Juan Corraliza Rodríguez, 11,36.
 Joaquín Sánchez, su Viuda, 8,67.
 Juan Segador Vargas, 7,58.
 Juan Casillas Romero, 6,66.
 Justo Cumplido Sánchez Bendito, 1,79.
 Julián Casillas (herederos), 16,26.
 José Guirado García, 24,96.
 Juan Tejada Gallardo, 6,98.
 José Pineda, 19,68.
 Juana Jiménez Puerto, 17,82.
 José Pérez Rostro, 28,16.
 Francisco Genmán Gutiérrez, 8,44.
 Juan González Nieto, 44,40.
 Julián Gómez Casillas, 16,20.
 Juan Escobar, 2,91.
 Juan Lozano Gallardo, 2,93.
 José Gil (yerno de Reseco), 13,68.
 Juan Guirado, su Viuda, 2,11.
 José Corralizas (herederos), 39,94.
 José Escobar Peña, 1,71.
 Julián Ramos Segador, 18,72.
 Juan García Carmona, 2,11.
 Juan González, 28,16.
 José Tapia (yerno de Ramos), 23,76.
 Joaquín Parejo Lozano, 1,87.
 Josefa Sánchez Ramos, 16,26.
 José Tapia Corraliza, 16,60.
 José Salomando, 50,92.
 José Pérez Bocache, 28,16.
 José Calderón Rodríguez, 20,62.
 Juan Lozano (yerno de García), 6,14.
 José Porro Calderón (herederos), 28,14.
 Juan Murillo, 13,80.
 Juan González Haba, 21,58.
 José Camacho, 11,98.
 Joaquín Parejo, 2,06.
 José Álvarez Banda, 12,97.
 Juan Carmona de la Torre, 1,87.
 Juan Antonio Romero, su Viuda, 16,16.
 Juan Lozano Palomo, su Viuda, 16,28.
 José Ramos Abaito, 16,24.
 Juan Casado, 16,24.
 José Donoso, 30,38.
 José Parejo Chamizo, 4,33.
 José Ruiz Cumplido (herederos), 31,34.
 José Rodríguez Chamizo, 7,58.
 José Sánchez Bendito, 16,26.
 Juan Segador Muñoz, 9,62.
 Juan Sánchez Bendito, 16,24.
 Juan Rivero Segador, Viuda, 20,42.
 Juan Guirado López Mudela, 29,44.
 José Sánchez Blázquez, 2,11.
 José Moreno Carmona, 2,72.
 Juan Sánchez Moreno, 7,58.
 Juan Vicioso Cabanillas, 2,28.
 Juan Navega, 2,82.
 Juan de la Cruz Porro, 53,14.
 Juan Gutiérrez Gordo, 9,60.
 Juan Antonio Fernández Huerta, 8,46.
 José Murillo, 11,36.
 Juana Diestro, 12,96.
 Juan García, 16,24.
 Juan Casado Guirado, 29,24.
 Juan Guirado Tejada, 10,85.

Juan Guirado, 10,83.
 José Blázquez, 16,24.
 José Nieto de Tena, 8,91.
 Juan Barroso Chamizo, 1,87.
 Juan Antonio Rodríguez Tejada, 5,38.
 Juan Guirado Gutiérrez, 5,56.
 Juan Cabanillas, 28,18.
 José Tapia Grijota, 28,16.
 José Lozano, su Viuda, 24,96.
 Javier Nieto, su Viuda, 12,98.
 Juan Antonio Manchado, 24,90.
 Juan González, 20,04.
 Juan Ruiz, su Viuda, 49,84.
 Juan García Roque, 36,36.
 Juan Lozano, su Viuda, 26,03.
 Juan Lozano González, 24,96.
 Juan Rodríguez, su Viuda, 69,38.
 Juan Antonio García Gutiérrez, 3,78.
 Juan Guirado, su Viuda, 17,22.
 José González Casallo, su Viuda, 28,16.
 Juan González, su Viuda, 7,57.
 José Blázquez, 36,12.
 José Guirado Suárez, 1,62.
 José Tapia Romero, 5,30.
 Juan Montero Montero, 88,84.
 Julián Hidalgo Carmona, 16,28.
 Juan Pérez de Tena, su Viuda, 7,57.
 Juan Reseco, 9,21.
 José Suárez Romero, 2,11.
 José González Miranda, 2,28.
 José Pino Cuevas, 11,36.
 Javier González (heredero), 16,24.
 Javier Calderón Romero, 6,56.
 Lorenzo Casado, 14,08.
 Lucas Grijota, 39,08.
 León Matamoros, 16,20.
 Lorenzo Carmona, 25,77.
 Luciano Santos, 2,28.
 Luis González Murillo, 14,88.
 Laureano Gallardo, 19,54.
 Luis Álvarez Acedo, 8,76.
 Lucas Daza, su Viuda, 8,67.
 Luis Salomando, su Viuda, 28,18.
 Lino Marcos, su Viuda, 16,26.
 Lorenzo Ramos, 16,26.
 Lorenzo Moraga Pérez, 28,16.
 Micaela Sánchez, 28,14.
 Manuel Morcillo, su Viuda, 8,68.
 Miguel Pérez Alonso, su Viuda, 7,42.
 Manuel González Haba, 28,18.
 Manuel Gallardo González, 18,28.
 María Donoso Romero, 12,98.
 María Sánchez Casillas, 24,94.
 Manuel Sánchez Reseco, 2,11.
 Manuel Gallego, 48,66.
 Manuel Escobar Nieto, 21,85.
 Manuel Tapia Mateo, 1,95.
 Miguel Parejo Lozano, 13,16.
 María Asunción Barrantes, 39,04.
 Manuel Nieto, 39,04.
 Manuel Guirado Capilla, 6,58.
 Manuel González, su Viuda, 28,12.
 Manuel González, 16,26.
 Miguel Fernández Tena, 3,80.
 Manuel Dorado, su Viuda, 12,99.
 Miguel Benítez, 16,24.
 Matías Gallardo Casillas, 32,34.
 Miguel Corraliza, 28,18.
 María Josefa Fernández Huerta, 5,40.
 María Barroso, 29,12.
 Matías Gil Casillas, 3,80.
 Manuel Corrales, 4,63.
 Manuel González, 16,28.
 Miguel Sánchez Carmona, 5,69.
 Manuel Vicioso, 9,95.
 Manuel González, 7,60.
 María Josefa Benítez Cano, 53,72.
 Manuel González Haba, 12,97.
 Manuel Vicioso Nieto, 11,08.
 Manuel Carmona, 19,00.
 María Antonia Nieto Gallardo, 2,27.
 Melchor Moreno, 12,97.
 Manuel Puerto, 12,72.
 Miguel Puerto, 5,40.
 María Fernández Ruiz, 10,83.
 María Josefa Sánchez Izquierdo, 2,27.

Modesto Casillas, su Viuda, 11,92.
 Miguel Gallardo Rocha, 28,14.
 Micaela Donoso, 16,24.
 María Rodríguez Huerta, 6,54.
 Manuel García, 7,71.
 Miguel Benítez González, 16,26.
 Manuel Moreno, 20,22.
 Manuel García Rodríguez, 3,74.
 Manuel Tapia Lozano, 2,44.
 Manuel Gallardo, 28,18.
 Manuel Rodríguez González, 2,27.
 Manuel Díaz, 8,69.
 Miguel Olivares, 28,16.
 Manuel Gutiérrez de Tena, 16,24.
 Manuel Gallardo, su Viuda, 24,94.
 Manuel Manchado Horrillo, 49,92.
 Manuel Casado Gutiérrez, 20,56.
 Manuel Nieto Casillas, 40,08.
 Miguel Calero Muñoz, 32,52.
 Manuel García Roque, 17,38.
 Manuel Calderón, 28,18.
 Miguel González Ontiveros, 22,76.
 Micaela Fernández Orejudo, 6,68.
 Manuel Huerta Parejo, 19,14.
 Manuel Carmona, 10,40.
 Micaela Puerto, 8,68.
 Manuel Huerta, su Viuda, 6,54.
 Manuel Pineda, su Viuda, 16,22.
 Miguel Colomer Abad, 20,48.
 María Antonia González, 28,18.
 Nicolás Atanasio Alonso, 7,60.
 Nicolás Casillas, 11,36.
 Nicolás Fernández Barroso, 8,87.
 Narciso Tapia, 32,48.
 Nicolás Rodríguez Pérez, 4,62.
 Nicolás Camacho, 25,90.
 Pedro Casillas, 16,28.
 Pedro Rodríguez, 28,14.
 Pablo José Murillo, su Viuda, 39,00.
 Pedro Chamizo Díaz, 3,29.
 Pedro Guerrero, 5,87.
 Pedro Álvarez, su Viuda, 23,84.
 Pedro Reseco Pino, 2,11.
 Pedro Ruiz, 16,28.
 Pedro Mayo, 22,70.
 Pedro Murillo, 38,96.
 Pascuala Mera Gómez, 1,95.
 Pedro Vargas, 40,00.
 Petra González Gil, 16,26.
 Pedro Manchado, 4,66.
 Pedro González Ontiveros, 16,26.
 Pedro Calderón Porro, 2,03.
 Pedro Donoso, 28,66.
 Pedro Murillo Borrasca, 7,23.
 Pedro Gil, 8,67.
 Pedro González, su Viuda, 16,24.
 Pascual Rodríguez, 24,92.
 Pedro Guirado Gil, 8,66.
 Pascual Segador Muñoz, 9,73.
 Pedro Hidalgo Corraliza, 11,40.
 Regalado Nieto, 16,26.
 Ramón García Gutiérrez, 12,98.
 Regalado Sánchez, 27,57.
 Ramón Gallardo, 28,28.
 Ramón Parejo, 7,58.
 Ramón Sánchez Encina, 53,48.
 Rafael Pajuelo, 2,27.
 Ramón Carmona, 28,12.
 Raimundo Nieto, 3,08.
 Santos Escobar Casado, 11,22.
 Santos Díaz Gallego, 1,63.
 Santiago Rallego, 13,64.
 Santiago García Roque, 28,16.
 Santiago Rodríguez, 16,28.
 Simón Parejo, su Viuda, 8,68.
 Sandalio Gómez Rodríguez, 1,78.
 Santiago Salomando, 16,26.
 Santiago Chamizo, 16,22.
 Sebastián Pajuelo, 40,08.
 Simón Muñoz, su Viuda, 7,58.
 Santiago Tejada, 8,67.
 Santos Chamizo Gallego, 14,07.
 Sebastián Rodríguez, 1,54.
 Santiago Tejada, 28,92.
 Tomás Noriega Blázquez, 28,18.

Tomás Cabanillas, 24,02.
 Tomás Salomando, 28,18.
 Tomás Laguna Pérez, 37,4.
 Tiburcio Casillas Rodríguez, 59,88.
 Tomás Daza García, 1,77.
 Tomasa Tena Romero, 6,66.
 Tomás Romero Guirado, 4,06.
 Vicente Segador, 49,84.
 Vicente Rodríguez, 16,20.
 Vicente Moraga, 16,26.
 Vicente Murillo, su Viuda, 39,04.
 Vicente Guirado (heredero), 29,16.
 Vicente Orejudo (heredero), 28,04.
 Vicente Lozano, 16,24.
 Vicente Parejo Sánchez, su Viuda, 33,56.
 Vicente Murillo, 16,26.
 Vicente Porro Calderón, 12,98.
 Vicente Cabanillas, 39,08.
 Vicente González González, 11,92.
 Vicente Cabezas López, 20,56.
 Vicente Segador, 28,18.
 Vicente Segador, 68,24.
 Vicente Sánchez Salomando, 244.
 Vicente Grijota Olivares, 3,78.
 Vicente Olivares, 9,87.
 Vicente Tejeda Hidalgo, 29,24.
 Vicente Montero (heredero), 51,96.
 Vicente Escobar, 7,58.
 Villanueva de la Serena, 31 de Marzo de 1919.—El Auxiliar, Argimiro González.
 P—2493

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito intransferible número 6681 expedido por este Banco en Junio de 1913, a favor de D. Nicanor Rodríguez Álvarez, representativo de 7.000 pesetas nominales de Deuda Interior perpetua al 4 por 100, en cuatro títulos Serie A, número 49.214/17 y uno Serie C, número 2.090, se hace público a los efectos establecidos en los artículos 11 y 33 de nuestros Estatutos sociales, por tres veces con intervalo de diez días de una a otra inserción.
 Gijón, 11 de Junio de 1919.—El Consejero Secretario, H. Gutiérrez.
 X—1454

SOCIETE DES EAUX D'ALICANTE

Sociedad Anónima.—Centro Social, Lieje (Bélgica).

Balance del 31 de Diciembre de 1918.

ACTIVO	Francos.
Concesión, material y moviliario	3.163.995,68
Almacén	20.267,26
Banquero, deudores varios y abonados	664.748,47
Caja	1.416,97
Total	3.850.338,38
PASIVO	
Capital	3.000.000,00
Fondos de reserva, amortizaciones y dividendos	608.511,08
Créditos varios	28.201,81
Pérdidas y ganancias	213.625,49
Total	3.850.338,38

Lieja, 12 de Mayo de 1919.—El Administrador-Delegado, Edmond Dresse.
 X—1459

LA PROSPERIDAD CATALANA

SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Balance en 31 de Diciembre de 1918.

ACTIVO	Pesetas.
Fondos públicos	4.773,75
Débito Oliveras	332,79
Pérdidas	15.656,62
Total	20.763,16
PASIVO	
Capital social	7.500,00
Reservas técnicas	575,00
Débito a Subirats Forcadell	12.688,16
Total	20.763,16
Cuenta de pérdidas y ganancias.	
DEBE	
Pagado por siniestros	80.603,15
Gastos de Administración	19.938,72
Reservas técnicas	575,00
Amortización mobiliario	358,35
Total	101.475,22
HABER	
Reservas ejercicio anterior	2.638,00
Primas del ejercicio	83.180,60
Saldo deudor	15.656,62
Total	101.475,22

El Gerente, A. Subirats. X—1454

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CADIZ

El día 30 de Junio próximo, a las diez y seis horas, se verificará el sorteo para la designación de las 619 Obligaciones que procede amortizar conforme a las condiciones del empréstito realizado por la Corporación y correspondientes al ejercicio de 1918-1919.

Dicho acto será público y tendrá lugar en esta capital, en las oficinas de la Junta, calle Isabel la Católica, número 13.

Cádiz, 31 de Mayo de 1919.—El Secretario-Contador, Luis Alvarez Osorio y Bensusan. X—1460

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TEJIDOS INDUSTRIALES

El Consejo de Administración, convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general que se celebrará el 28 de Junio actual, a las once, en Madrid, plaza de Cánovas, número 4, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Administración, cuentas, inventarios y balance del ejercicio anterior.

Para concurrir a la Junta, los Sres. Accionistas deberán depositar sus títulos (20 por lo menos) en el domicilio social, Penarroya, en el Banco Español de Crédito o en sus Sucursales, o en cualquiera otra Caja aceptada por el Consejo de Administración, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito les será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los Sres. Accionistas que no posean individualmente veinte acciones podrán, según los Estatutos, renunciar y confiar su representación a uno de ellos.

Madrid, 17 de Junio de 1919.—Por el Consejo de Administración, un Consejero, J. González. X—1465

FERROCARRIL DE CARINENA A ZARAGOZA

Extracto del balance de 1918.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento	5.366.311,64
Pérdidas sobre emisiones:	
Obligaciones 1888	1.930.770,00
Idem 1903	138.375
Total	2.069.145,00
Almacén	85.608,15
Mobiliario	12.706,45
Depósito de garantía en la Compañía M. Z. A.	6.069,00
Caja y Bancos	275.352,77
Varios deudores	20.213,78
Ganancias y pérdidas: saldo	35.783,40
Depósitos y fianzas	70.000,00
Total	7.941.190,19
PASIVO	
Capital	3.500.000,00
Obligaciones hipotecarias:	
Emisión 1888, creadas	8.000
Amortizadas	849
Restan	7.151
Total	3.575.500
Emisión 1903, creadas	800
Amortizadas	62
Restan	738
Total	369.000
Cuenta de previsión extraordinaria, procedente del ejercicio de 1917	23.688,10
Cupones de obligaciones a pagar	44.583,03
Varios acreedores	358.419,06
Depósitos y fianzas	70.000,00
Total	7.941.190,19

El Director Gerente, L. de Larramendi. Visto Bueno, el Presidente del Consejo de Administración, Julio Mitjans. X—1455

SOCIEDAD TRANVIA DEL ESTE DE MADRID

Se pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones de esta Sociedad, Series A, B, y C, que el pago de los cupones número 24, vencimiento 30 de Junio actual, se efectuará con deducción de los impuestos correspondientes, a partir de la fecha indicada, por el Banco Urquijo, Alcalá, 55, a las horas de Caja de dicho Establecimiento de crédito. Madrid, 15 de Junio de 1919.—El Director, Cayetano Aguado. X—1456

CENTRO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA S. A.

La Junta general ordinaria de Accionistas se celebrará en el domicilio social, el día 6 de Agosto, a las once de la mañana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos.

Madrid, 18 de Junio de 1919.—El Secretario, J. M. Comyn. X—1457

LA NACIONAL

Sociedad de protección y defensa de los asegurados.

La Junta general ordinaria de la Sociedad defensora de Asegurados "La Nacional", se celebrará el 3 del próximo Ju-

lio, a las ocho de su noche, en el domicilio social, calle de Fuencarral, 72, 2.º.
Madrid, 16 de Junio de 1919. X—1458

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Habiendo acudido a este Colegio doña Pilar Mesa y Santiago, vecina de Gabia Grande (Granada), como albacea de su difunto hermano D. Miguel Mesa y Santiago, solicitando la devolución de la fianza que éste tiene prestada para garantizar el cargo de Notario; y resultando que dicho funcionario fué jubilado a su instancia en el repetido cargo, cesando el día 3 de Agosto de 1918, estando desempeñando una Notaría en Córdoba, de este Colegio, habiendo servido con anterioridad las Notarías de Castillo de Lucubín, Alcalá la Real, Alhama y Bailén, del Colegio de Granada, y Zumaya, del de Pamplona; se hace público para que quien tuviera que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 6 de Mayo de 1919.—El Decano-Presidente, Félix Sánchez-Blanco.—El Secretario, Sebastián Martínez.

X—1461

Habiendo acudido a este Colegio don Fernando Badia y Gandarias, vecino del Puerto de Santa María, en solicitud de que sea devuelta o cancelada la fianza que su padre D. Eduardo Badia y Ortiz de Zúñiga tiene constituida para garantizar el cargo de Notario. Y resultando que dicho funcionario falleció en el desempeño de una Notaría en esta ciudad, el día 16 de Mayo último, única que ha servido; se hace público para que quien tenga que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 5 de Junio de 1919.—El Decano-Presidente, Félix Sánchez-Blanco.—El Secretario, Sebastián Martínez.

X—1462

Habiendo acudido a este Colegio don Servando Meana y Núñez, en solicitud de

que sea devuelta o cancelada la fianza que su hermano D. Manuel Meana y Núñez, tiene prestada para garantizar el cargo de Notario. Y resultando que dicho funcionario falleció, el día 9 de Marzo último, en el desempeño de la Notaría de Valverde del Camino, en la provincia de Huelva, única que ha servido; se hace público para que quien tenga que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 5 de Junio de 1919.—El Decano-Presidente, Félix Sánchez-Blanco.—El Secretario, Sebastián Martínez.

X—1463

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 14 de los corrientes relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almáceres en donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 20.—Barcelona, 13 de Junio de 1919.—El Presidente delegado.

X—1466

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRO MECANICAS

Con arreglo al artículo 18 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas de la Sociedad para el día 30 de Junio, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, plaza de Cánovas, 4, para tratar y resolver sobre los asuntos que constituyen la orden del día.

Examen y aprobación del Balance anual y de la gestión del Consejo.

Nombramiento de Consejeros.

Con arreglo al artículo 19 de los Estatutos, los depósitos de acciones se admitirán en la Caja social, facilitándose las tarjetas personales a los accionistas que

las presenten antes de las tres del día 24 del corriente.

Madrid, 17 de Junio de 1919.—El Secretario general, Jaime Díez de Rivera y Figueroa.

X—1446